

1216-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación en la estructura del cantón de TIBAS, de la provincia SAN JOSE, del partido NUEVA GENERACIÓN.

Mediante auto n° 0406-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Nueva Generación que, la estructura del cantón Tibás, de la provincia de San José, se encontraba completa.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Nueva generación celebró el día veinte de octubre del dos mil veinticuatro *-de manera presencial-* una nueva asamblea del cantón Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: José Francisco Aguilar Mendoza, cédula de identidad 204380999, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Eduardo Alonso Somarribas Caballero, cédula de identidad 114830522, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Ana Yancy Esquivel Valerín, cédula de identidad 106920809, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y de Wendy Dayana Acuña Navarro, cédula de identidad 111360145, como tesorero suplente y delegada territorial suplente.

Así las cosas, se le hace ver a la agrupación política que no es procedente la acreditación de las designaciones indicadas supra, en razón de que dichos puestos se encuentran ocupados por sus titulares y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia respectivas. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de renuncia originales firmadas con el recibido por parte del partido que nos ocupa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.S: 6873, 6940-2024